

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 700/2002.*

NIG: 0401342C20020003974.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 700/2002.

Negociado: 2G.

De: Don José Fernández Payés.

Procuradora: Sra. Francisca Barea Fernández.

Letrada: Sra. Simón López, Cristina.

Contra: Doña Engracia Díaz Sánchez.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 700/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería a instancia de José Fernández Payés contra Engracia Díaz Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Doña María Isabel Fernández Casado Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Almería y su Partido, ha dictado

### EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

### SENTENCIA NUMERO

En la Ciudad de Almería a veinte de marzo de dos mil tres.

Habiendo visto los presentes autos de proceso civil de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 700/02, seguidos a instancias de don José Fernández Payés representado por la Procuradora Sra. Barea Fernández y dirigido por el Letrado Sr. Simón López, contra doña Engracia Díaz Sánchez en situación procesal de rebeldía.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Barea Fernández, en nombre y representación de don José Fernández Payés, se interpuso demanda de Divorcio contra doña Engracia Díaz Sánchez, alegando en los hechos en que fundamenta la demanda aquellos que consideró oportunos y tras alegar los fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso terminó suplicando que se dictara sentencia conforme a sus pedimentos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar al demandado por término de veinte días, no compareciendo la demandada, el cual fue declarado en rebeldía y se acordó la celebración de la oportuna vista, a la que acudió la parte demandante y en la cual se practicaron las pruebas que propuestas fueron admitidas, con el resultado que obra en autos, tras lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la sustanciación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La demanda que da origen a este Pleito se interpone por el esposo, sobre la base de entender que concurre la causa de divorcio del número 1 y 4 del artículo 86 de nuestro Textos Civil. La esposa demandada se halla en situación jurídico procesal de rebeldía, lo que en nuestro derecho no equivale, a diferencia de lo que ocurre en otros países de nuestra órbita jurídico cultural, a la celebración de confeso; ello implica que sobre la parte actora sigue pendiendo la carga de la prueba.

De las actuaciones practicadas a lo largo del procedimiento, queda evidenciada la concurrencia de la causa de divorcio, del artículo 86.4 del Código Civil, a saber el transcurso de más de cinco años de cesación de la convivencia conyugal, extremo éste que ha quedado acreditado a través de las diligencias de prueba practicadas a instancia de la actora, tanto la documental consistente en testimonio de la sentencia de separación entre los litigantes que data de 1991, como la declaración del hijo de ambos don José Fernández Díaz que ha manifestado que su padre vive en Valencia desde hace 20 años y que sus padres tienen vidas totalmente separadas con una relación normal aunque no se ven mucho, constando mediante informe de la Policía Nacional que la demandada vive en Almería, medios probatorios eficaces con capacidad para basar una disolución del matrimonio, pues lo contrario sería establecer un divorcio meramente consensual.

Segundo. Tema que merece un análisis diferenciado es el de las medidas que se acuerdan conforme a lo que dispone el artículo 91 del Código Civil que faculta al Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges, o en caso de no aprobación del mismo, a determinar conforme a lo establecido en los artículos siguientes, medidas en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas y garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna, medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Ahora bien, la demandante solicita que se mantengan las medidas en este caso la ausencia de las mismas, acordada en la sentencia de separación, y de lo actuado en la presente causa no se evidencia elemento alguno que justifique la modificación de medidas que hasta ahora se han venido aplicando, por lo que procede confirmar íntegramente el citado acuerdo.

Tercero. Conforme a lo prevenido en los artículos 95 y 1.392.3 del Código Civil, la firmeza de esta resolución producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial, cuyos efectos se determinarán, en su caso, y previa petición de parte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Dados los intereses públicos que se protegen en esta clase de procesos no es preciso imponer las costas procesales causadas en esta instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Barea Fernández, en nombre y representación de don José Fernández Payés, contra su esposa doña Engracia Díaz Sánchez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matri-

monio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las acordadas en la sentencia de separación de los cónyuges de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 397/91 y en los que se acordó la no adopción de medida complementaria alguna.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Una vez firme la presente resolución líbrese testimonio de la misma y remítase al Sr. Encargado del Registro Civil donde consta la inscripción del matrimonio de los litigantes.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Engracia Díaz Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veinte de marzo de dos mil tres. El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 456/1997.*

NIG: 1808742C19973002089.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 456/1997. Negociado: G.

Sobre: Suspensión de Visitas.

De: Junta de Andalucía.

Contra: Don Jesús Miguel del Toro Alonso.

### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 456/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de Junta de Andalucía contra Jesús Miguel del Toro Alonso sobre Suspensión de Visitas, se ha dictado Auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto. En la Ciudad de Granada, a dos de septiembre de dos mil dos.

Acuerdo mantener el régimen de suspensión de visitas vigente en este momento de don Miguel del Toro Alonso a sus hijos menores Jesús Miguel, Israel y Benjamín del Toro Muñoz por plazo de seis meses, debiendo solicitarse por la entidad pública la prórroga de la suspensión.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Miguel del Toro Alonso, extendiendo y firmo la presente en Granada a tres de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1101/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 10/03/02.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Edición y distribución de la revista de la Escuela de Seguridad Pública (ESPA)».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: La revista se distribuirá en las 8 Jefaturas de la Policía Local de las Capitales de Provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ayuntamientos, así como a las Jefaturas de Policía Local de los Municipios y demás direcciones que en la hoja Anexa se detallan. Las revistas sobrantes se entregarán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: Un año con posibilidad de prórroga por otro más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cincuenta mil cuatrocientos (50.400,00) euros.

5. Garantía Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del décimo día siguiente al de la publicación.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.